

ELSA YOLANDA MENA HOLGUIN
ABOGADA
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
menaey@hotmail.com
Calle 5 No. 14-61. Of. 09. Tel. 2390293-3155673365
Guadalajara de Buga.

Guadalajara de Buga, julio 7 de 2020

Doctor
WILSON MANUEL BENAVIDES NARVÁEZ
Juez Primero Civil Municipal
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo promovido por el BBVA COLOMBIA S.A. contra CARLOS ENRIQUE DÍAZ GÓMEZ Y OTRO. RAD.- 2006-0036.

En mi condición de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia por medio de este escrito me permito manifestarle que INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto interlocutorio número 494 de fecha 16 de marzo de 2020 notificado en estado del 6 de julio de 2020, por medio del cual se da éste por terminado, al decretarse el desistimiento tácito. Me permito SUSTENTAR el recurso de la siguiente manera:

El artículo 317 del Código General del Proceso determina que el desistimiento tácito se aplicará entre otros eventos "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

"El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

Ejemplar



ELSA YOLANDA MENA HOLGUIN
ABOGADA
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
menaey@hotmail.com
Calle 5 No. 14-61. Of. 09. Tel. 2390293-3155673365
Guadalajara de Buga.

Guadalajara de Buga, enero 21 de 2020

Doctor
WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
Juez Primero Civil Municipal
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo promovido por el BBVA COLOMBIA S.A. contra
CARLOS ENRIQUE DÍAZ GÓMEZ Y OTRO. RAD.- 2006-0036.

En mi condición de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, con este escrito me permito acompañar la liquidación del crédito materia de este, la cual asciende a la suma de \$16.239.126,00 a la que debe agregársele la suma de \$268.867,74 por concepto de intereses de plazo, y la suma de \$34.218,81 por intereses moratorios para un total de \$16.542.212,55.

Señor Juez,


ELSA YOLANDA MENA HOLGUÍN
C.C. No. 38.858.291 expedida en Buga
T.P. No. 40.733 del C.S.J.

"b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

"c) **Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;...."**

El día 22 de enero de 2020 presenté a su Despacho escrito aportando la liquidación actualizada del crédito que se cobra en este proceso, a la cual no se ha procedido a darle trámite pero que por sí sola interrumpió el término previsto en el precitado artículo cuya copia me permito acompañar.

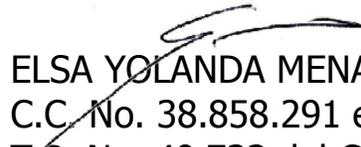
Como lo anoté, la presentación del memorial interrumpió el término previsto por el artículo 317 del C.G.P., reiniciándose nuevamente el conteo de los dos años a partir del 22 de enero de 2020 y venciendo, sin tener en cuenta el tiempo en que los términos han estado suspendidos, el 21 de enero de 2022.

Al respecto HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO en su obra Código General del Proceso, Parte General, Instituciones de Derecho Procesal Civil página 1036 consigna: "...queda establecido que debe correr de manera ininterrumpida y para que así suceda es menester que dentro del lapso respectivo no exista ninguna actuación del juez, ni de la parte demandante....."

Con base en lo expuesto me permito solicitar al Despacho a su digno cargo, se sirva REPONER para REVOCAR el auto interlocutorio número 494 de fecha 16 de marzo de 2020 notificado en estado del 6 de julio de 2020 y en su lugar continuar con el trámite de este proceso.

Acompaño copia del memorial al cual se refiere el recurso.

Señor Juez,


ELSA YOLANDA MENA HOLGUIN
C.C. No. 38.858.291 expedida en Buga
T.P. No. 40.733 del C.S.J.